

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIONISTA ESPAÑOLA

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de **Asociación Sionista Española**, en adelante, ASOCIACIÓN, se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

### **Artículo 2.- Duración.**

Esta ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3.- Fines.**

La ASOCIACIÓN tiene como finalidad prioritaria el afianzamiento del Sionismo, de acuerdo al Programa de Jerusalem, adoptado por el XVIII Congreso Sionista (1968) a cuyos postulados siguientes se adhieren sus miembros individuales e institucionales.

- 1- Fomentar la unidad del Pueblo Judío y la centralidad de Israel en la vida judía.
- 2- Reunir al Pueblo Judío en su Patria histórica -Eretz Israel- por medio de la Aliá desde todos los países.
- 3- Consolidar al Estado de Israel, que se basa en la visión profética de paz y justicia.
- 4- Preservar la identidad del Pueblo Judío a través del fomento de la educación judía y hebrea, y de la difusión de sus valores espirituales y culturales.
- 5- Proteger los derechos del pueblo judío.

### **Artículo 4.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, las actividades de la ASOCIACIÓN se sujetan a las directrices de la Organización Sionista Mundial, realizando actividades tales como:

- a. Fomentar las altas expresiones culturales del pensamiento sionista, contribuyendo siempre a la libre expresión de las ideas y al intercambio de experiencias valiosas para el pueblo judío.
- b. Promover actividades de carácter social que contribuya a la recreación, la comprensión, la amistad y la solidaridad.
- c. Organizar actividades de carácter social y cultural.
- d. Servir de lugar de encuentro entre los socios.
- e. Recabar el esfuerzo de los socios y conseguir los medios necesarios para el mejor cumplimiento de los anteriores fines.

#### **Artículo 5.- Domicilio social.**

La ASOCIACIÓN establece su **domicilio social** en la Calle Orense, nº 16, Piso 9, puerta G, Madrid, CP 28020.

#### **Artículo 6.- Ámbito Territorial.**

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la ASOCIACIÓN será en todo el territorio del Estado Español.

### **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la ASOCIACIÓN**

Los órganos de gobierno y representación de la ASOCIACIÓN son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 9.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, 1 vez al año, el último trimestre del año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%, el Presidente o la Junta Directiva.

#### **Artículo 10.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora después de la hora fijada.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

#### **Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Conocer cualquier acuerdo que planteen los socios y sea admitido a debate por la Asamblea.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, modificarlas y/o exonerar de su pago en los casos que estime conveniente.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- l) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- m) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- n) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- b) Remover los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus nuevos integrantes.
- c) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 13.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la ASOCIACIÓN de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario y, en su caso, un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de cuatro años. La elección se realizará en el mes de enero correspondiente, debiendo la Junta electa asumir sus cargos el día 1 de febrero siguiente.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la ASOCIACIÓN y de la Asamblea General. Dichos cargos se desempeñan con carácter gratuito.

#### **Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de treinta días a la celebración de la correspondiente reunión.

La conducción de todo proceso electoral estará a cargo de una Comisión Electoral, integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, miembros o no de la Junta Directiva, y designados por ésta al tiempo de fijar la fecha de la elección.

La Comisión Electoral es autónoma para resolver los asuntos no contemplados en el presente Estatuto.

Dentro del mes siguiente a su instalación, la Comisión Electoral publicará el aviso de invitación para el registro de listas de candidato. El aviso contendrá un resumen de los requisitos para presentar una lista de candidatos y el plazo para hacerlo, que no excederá de los treinta días a partir de la publicación, así como también la fecha de acto de votación.

Para la aceptación de una lista de candidatos es necesario:

1. Que estén provistos todos los cargos elegidos de conformidad con el artículo 12 de estos estatutos.
2. Que los candidatos estén al día en sus obligaciones comunitarias.
3. Que cuente con la aceptación por escrito de los candidatos postulados.

La Comisión Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos y formalizará la admisión de cada lista cuando se encuentre conforme. En caso de encontrar alguna causa para no admitir alguna de ellas, lo participará al respectivo representante en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la misma. Se concederá un lapso de cinco días hábiles para las correcciones a que haya lugar. No se considerará hábiles para estos efectos los días sábados, domingos y festivos.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento del plazo para la presentación de listas. La Comisión Electoral dará a conocer aquellas aceptadas, con indicación del número que le corresponde a cada una y de los nombres de sus integrantes, al mismo tiempo, publicará tres avisos notificando la fecha, lugar y hora de inicio y termino de la votación, dentro de los diez días anteriores a la fecha de la misma y colocará carteles en la sede de la ASOCIACIÓN.

Para el cumplimiento del acto de votación, el elector se identificara ante la Comisión Electoral con su documento de identidad valido en el país. Una vez comprobada su condición de afiliado, inscrito en el padrón electoral, al día en sus cuotas, en caso de haberlas, y hábil para votar, deberá firmar el padrón de votantes.

El afiliado que no se encuentre al día en sus cuotas, podrá cancelar el monto el mismo día de la votación. La tesorería de la ASOCIACIÓN proveerá las facilidades adecuadas al efecto.

La elección será por votación directa y secreta empleándose listas que llevaran los números de las respectivas listas admitidas, según formato aprobado por la Comisión Electoral. La cédula será depositada por el elector en el informe correspondiente

El escrutinio de los votos emitidos se hará inmediatamente después de concluido el horario de votación anunciado por los miembros de la Comisión Electoral, con la participación de los personeros de las listas inscriptas que estuviesen presentes. La proclamación de los resultados se hará inmediatamente después de concluido el escrutinio. La Junta Directiva electa asume sus funciones el día 1 de febrero siguiente, según lo establecido en el Artículo 12 de estos Estatutos.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Los miembros de la Junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la ASOCIACIÓN, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h), no pudiendo celebrar estos contratos por lapsos mayores de dos años.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y de sus reglamentos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. Las consultas deben dirimirse dentro de los 30 días de haber sido recibidas.
- g) Acordar la suspensión de socios.
- h) Proponer a la Asamblea las reformas del estatuto que estime conveniente.
- i) Designar delegados y representantes para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Nombrar comisiones de trabajo, temporales o permanentes.

- k) Colaborar activamente con otras instituciones afines que desarrollen sus actividades en el ámbito comunitario, en Israel y/o en las comunidades judías de otros países.
- l) Convocar la Asamblea Ordinaria y/o, en su caso, Asambleas Extraordinarias.
- m) Aprobar y autorizar los gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto anual.
- n) Conocer y resolver sobre todo otro asunto que no este expresamente reservado a la Asamblea.
- o) De presentarse situaciones no previstas en el presente estatuto, que requieran se tomen determinadas acciones para su atención, la Junta Directiva tomará los acuerdos que estime convenientes.
- p) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 17.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la ASOCIACIÓN ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Abrir y cancelar cuentas corrientes o de ahorro. Imposiciones a plazo fijo o inversiones en renta fija. Comprar y vender bienes muebles o inmuebles, siempre que esto no suponga disminución del patrimonio de la ASOCIACIÓN.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la ASOCIACIÓN aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 18.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 19.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la ASOCIACIÓN, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 20.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la ASOCIACIÓN y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 21.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

## **CAPÍTULO V DE LOS SOCIOS/AS**

### **Artículo 22.- Requisitos para asociarse**

La ASOCIACIÓN está integrada por socios individuales e institucionales que suscriban la Ficha de Afiliación (en la que consta la adhesión al programa de Jerusalem).

Pueden asociarse individualmente las personas mayores de 18 años residentes en España.

Igualmente podrán mantener su condición de socios aquellos que hayan hecho Aliá y así lo expresan.

Tendrán la calidad de socios institucionales las organizaciones, entidades institucionales, movimientos, agrupaciones y cualquier organización judía que solicite afiliarse a la ASOCIACIÓN. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Que sus fines, según lo determinen sus Estatutos o Reglamentos, no impliquen contradicción alguna con los de la ASOCIACIÓN.

B) Que se desenvuelvan con autoridades legítimas, de acuerdo a sus Estatutos o Reglamentos.

### **Artículo 23.- Clases de socios/as.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

### **Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la ASOCIACIÓN con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **Artículo 25.- Derechos de los asociados**

Los socios/as de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la ASOCIACIÓN, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la ASOCIACIÓN que estime contrarios a la ley o los estatutos
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

#### **Artículo 26.- Deberes de los asociados**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la ASOCIACIÓN y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los socios que la Junta Directiva haya exonerado de pago.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la ASOCIACIÓN.

#### **Artículo 27.- De los socios/as de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b) y c) del Artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables**

La ASOCIACIÓN dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 29.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la ASOCIACIÓN serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 30.- Patrimonio Inicial.**

La ASOCIACIÓN en el momento de su constitución carece de fondo social.

### **Artículo 31.- Del ejercicio asociativo y económico.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN**

### **Artículo 32.- Acuerdo de disolución**

La ASOCIACIÓN se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

### **Artículo 33.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.-** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 01 de febrero de 2015.